



ju

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FIANZACREDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A  
Nit. 890,211,049-5  
**DEMANDADO:** ANA CECILIA LUZARDO BOLAÑO C.C 1.118.875.815  
SIOLY CAROLINA GARCÍA MOLERO C.C 1.047.240.971  
JESÚS JOSÉ SOTO LEAL C.C .047.240.908  
**RADICADO:** 2023-00124-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A, a través de apoderado judicial, en contra de ANA CECILIA LUZARDO BOLAÑO, SIOLY CAROLINA GARCÍA MOLERO, Y JESÚS JOSÉ LEAL, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de mayo de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de mayo de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

B. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de junio de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de junio de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

C. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de julio de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de julio de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de julio de 2022 y hasta que se haga



efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

- D. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de agosto de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de agosto de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

- E. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de septiembre de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de septiembre de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

- F. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de octubre de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de octubre de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

- G. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.054.710)** por concepto del capital correspondiente al canon de noviembre de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de noviembre de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

- H. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (1.104.106)** por concepto del capital correspondiente al canon de diciembre de 2022.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de diciembre de 2022, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de diciembre de 2022 y hasta que se



haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

- I. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (1.113.985)** por concepto del capital correspondiente al canon de enero de 2023.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (225.000)** por concepto del capital correspondiente a cuota de administración de enero de 2023, pactada dentro del contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 06 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación respectivamente descrita en los incisos anteriores.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. **SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES** con T.P 191.810 del C. S de la J., con correo electrónico [juridica@hotmail.com](mailto:juridica@hotmail.com) , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital a la parte demandante: [68001400301120230012400](https://68001400301120230012400)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ